

ORDENANZA N° 006/90

REFERENTE A: “EXIMICION DE IMPUESTOS: TASAS DE SERVICIOS A JUBILADOS Y PENSIONADOS”.-

VISTO:

Ante la difícil situación por la que atraviesa la población del país toda y en especial el sector de jubilados y pensionados , y

CONSIDERANDO:

Que las magras retribuciones que perciben después de tantos años de trabajo y dedicación en bien de la Comunidad y el país en general, no alcanzan sino en parte para paliar la difícil situación existente en materia económica.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Se eximirá del pago del ciento por ciento sobre la Tasa General de Inmuebles cuando el mismo esté a cargo de Jubilados y Pensionados, beneficiarios o inquilinos que perciban como único recurso una jubilación o pensión igual o inferior a dos veces el haber jubilatorio mínimo.

Artículo 2°: Cuando sean beneficiarios de alguna jubilación o pensión ambos cónyuges se computará a los fines de la presente Ordenanza como recurso único la suma de las dos retribuciones.

Artículo 3°: Los aspirantes a este beneficio deberán ser propietarios de único inmueble y no registrar automotor registrado a su nombre.

Artículo 4°: En el caso de inmueble compartido, tanto abarca al propietario como al inquilino de uno, ajeno al grupo familiar y utilizado como casa habitación del solicitante, su cónyuge e hijos menores de 14 años o menores de 21 años que cursen estudios primarios, secundarios o terciarios, o afectados al servicio militar obligatorio o mayores de 21 años incapacitados; y no deberán efectuar adeudar a esta Municipalidad suma alguna en concepto de Tasa General de Inmuebles.

Artículo 5°: Los jubilados y pensionados inquilinos, para acogerse a este beneficio, estarán obligados al pago de los tributos, objeto de la franquicia, en el contrato de alquiler formalizado por escrito con el propietario. Si en el contrato no se estableciere

dicha obligación podrán solicitar igualmente la liberación que fija esta Ordenanza, en cuyo caso el importe liberado le será deducido por el propietario o locador del alquiler que abone mensualmente.

Artículo 6º: Elévase este Proyecto de Ordenanza al Departamento Ejecutivo.

Artículo 7º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

31 de Mayo de 1.990.-